

acerca a los planes de Dios; el espiritual está más próximo a estos planes que el temporal (107). La monarquía terrena debe estar hecha a semejanza de la celestial, y si en ésta hay un solo monarca «sobre los ángeles, las almas y los cuerpos», en la terrena debe también haber una sola autoridad «sobre los cuerpos y almas de los individuos» (108). El «poder más noble que hay en el mundo» es el espiritual, a él deben de estar sujetos el resto «de principados terrenos» (109), pues aquél es el que mejor nos puede llevar hacia nuestro fin espiritual que es la «bienaventuranza eterna» (110). El poder espiritual mira más a Dios y a su gobierno; pertenece entonces a éste, más que a ningún otro, todo el gobierno del mundo (111). Quien endereza a alguien a hacer algo, si quiere ser un maestro de vida, ha de enseñarle todos los medios que son necesarios para su oficio; es al gobierno espiritual a quien deben corresponder los medios para enderezar al hombre (112). En último lugar, advierte Eiximenis que los hombres, tras roturar las tierras y construir ciudades y reinos, concordaron que lo mejor sería vivir bajo un solo señor (113).

De hecho, sin embargo, nunca ha vivido el mundo bajo una misma autoridad para lo temporal y para lo espiritual. Jesucristo no quiso asumir las dos potestades que le pertenecían. La monarquía temporal le pertenecía en cuanto que era soberanamente inocente, pero todavía le correspondía más por ser el Hijo de Dios hecho hombre, algo novedoso, que suponía una trascendencia sobre las jerarquías humanas y celestiales (114). Ahora bien, jurídicamente, aunque luego nunca hayan podido ejercitarlo, el derecho del gobierno espiritual y temporal corresponde a los sucesores de Jesucristo, a los distintos Pontífices. Su construcción es ideal y el autor ha de disponer de soluciones intermedias para paliar las dificultades que puedan surgir dentro de la sociedad universal.

8. LA MEDIACION INTERNACIONAL DEL PONTIFICE

En la comunidad mundial le están atribuidas al Pontífice, como jerarquía suprema, una serie de funciones de mediación y arbitraje internacionales. Esta intervención papal estaba ya reconocida por Ge-

(107) *Ibidem*, IV.^o 447, 6.^o

(108) *Ibidem*, IV.^o 447, 7.^o

(109) *Ibidem*, IV.^o 447, 8.^o

(110) *Ibidem*, IV.^o 447, 9.^o

(111) *Ibidem*, IV.^o 447, 10.^o

(112) *Ibidem*, IV.^o 447, 11.^o

(113) *Ibidem*, IV.^o 447, 12.^o

(114) «Com Jesuchrist fonch del món general senyor e monarcha, axí en l'espiritual com en lo temporal» (*Dotzè del Crestià*, IV.^o 449).

lasio; cuando trata de distinguir las dos autoridades, real y pontificia, afirma que ambas serán las que rijan este mundo —*hic mundus*— que implica la multitud de pueblos católicos, arrianos, judíos y paganos, a la par que el Papa mediará en los conflictos que puedan surgir dentro de la comunidad internacional. Bonifacio VIII admitió que el Papa podía deponer reyes y emperadores, si éstos se constituyeran para los fieles en objeto de escándalo. El Pontífice asegurará la preeminencia del derecho eclesiástico sobre el derecho civil, manteniendo la comunidad mundial dentro de un orden de pacífica coexistencia (115). Pierre Dubois, en su ya citada obra *De recuperatione Terrae Sanctae*, creía poder asegurar la paz entre los diversos estados cristianos por la organización de un concilio que tuviera su sede en Toulouse. En esta asamblea, todos los príncipes tendrían el mismo derecho. Sus conflictos serían sometidos a una Corte internacional de arbitraje. Contra sus sentencias, los príncipes podían apelar al Papa en su calidad de juez supremo (116). En la práctica, hasta Inocencio III, el arbitraje internacional del Papa alcanzó un amplio desarrollo. A su muerte se produjo una debilitación de la «validez universal y autoritaria del arbitraje pontificio», por el desarrollo del poder de cada uno de los estados cristianos (117).

En lo que respecta a España, don Juan Manuel atribuye la función de arbitraje internacional al emperador. «Los emperadores —dirá— pueden y deben parar las guerras» (118). No obstante, esta función no abarca al plano de la contienda entre cristianos y moros, «por razón que los moros non caen en comarca de emperadores». En la obra del mallorquín Ramón Llull aparecía clara la idea de trabajar por la concordia entre las comunidades políticas, que estaría a cargo de un príncipe único como delegado del Pontífice. Un cardenal, como delegado del Papa, tendría la misión de mejoramiento material y perfeccionamiento moral del mundo, tendiendo a promover el bienestar general y el progreso del sentimiento de solidaridad humana. El Papa elegiría además quince cardenales, a los que asignaría una función especial. Tendrían, por todo el mundo, procuradores que le harían saber por carta o mensajeros el estado de las tierras. Así ayudarían al Pontífice en la ordenación del mundo, trabajando por la paz y por la justicia, dentro de la observancia de la ley cristiana (119).

(115) Cfr. H. X. Arquillière: *Saint Gregoire VII*, 571.

(116) V. Vesnitch: *Deux precurseurs français du pacifisme et de l'arbitrage international: Pierre Dubois et E. Crucé* (París, 1911), cit. O. Bruck: *Les sanctions et droit international public*, París, 1933, 33-34.

(117) G. Stadtmüller: *Hist. derecho internacional público*, Madrid, 1961, 80.

(118) «Pueden et deven fazer para se parar las guerras que ovieren» (*Libro de los estados*, l.º 75).

(119) *Blanquerna*, c. 95; F. Valls i Taberner: «Estudios histórico-jurídicos», vol. II de *Obras Selectas*, 226-227. Este trabajo, a pesar de proporcionar abundante material sobre Ra-

Sin llegar a tales precisiones como Llull, Eiximenis cree que el Papa ha de tener una influencia mundial, para lo que conviene que esté al corriente de todo lo que pasa sobre la tierra, para atender adecuadamente a su misión de procurar el ingreso de todos los pueblos en la comunidad de la fe cristiana. El Papa puede no sólo mediar entre dos comunidades políticas o reinos determinados que se hallan en litigio, sino también actuar con fuerza obligatoria, no meramente facultativa y discrecional, en la solución del conflicto. Es una lógica consecuencia de su condición de presidente de la comunidad cristiana. De las cuatro cualidades que posee en virtud de su gobierno universal, la de *custos* —custodio— (120) le permite la mediación internacional. La misión del Pontífice es una misión de paz derivada de que la liberación ya la logró Jesucristo con su sangre; el escudo de armas del Papa lleva el color rojo de sangre del Hijo de Dios (121). Idéntica mediación posee el obispo, por delegación papal, a un nivel inferior.

Por otro lado, en casos especiales de litigio de quiénes han de acceder al imperio, se puede apelar a la Corte seglar del Papa (122). Además, el Pontífice cuenta entre sus funciones la de ratificar los tratados concluidos entre los príncipes. El pueblo cristiano puede recurrir a él como «general papa de la Cristiandad», pidiéndole consejo o ayuda en casos de flagrante tiranía (123). Sin llegar a esta situación, cuando en algún reino se producen desajustes de mal gobierno, el Papa entonces otorga al rey un consejero. En este sentido, Eiximenis pone como ejemplo al reino de Portugal (124); en general, corresponde, por último, al Papa ocuparse, en lo temporal, de aquellos casos en los cuales ningún otro se puede entrometer (125).

món Llull, ha sido muy superado por E. Colomer Pous: «Die Beziehung des Ramon Llull zum Judentum im Rahmen des spanischen Mittelalters», *Judentum im Mittelalter*, Berlín, 1966, 183-227; «Ramón Llull y el judaísmo en el marco histórico de la Edad Media hispana», *Est. Lulianos*, XII (1968), 131-144; «Ramón Llull y su actitud frente al Islam y al Judaísmo: del diálogo a la polémica», *V Congreso Int. Filosofía medieval*, Madrid, en prensa.

(120) Cfr. *Primer del Crestià*, III.^a 243, 4.^a

(121) *Ibidem*, III.^a 243, 1.^a Para S. Vicente Ferrer, el mundo es la casa de Dios, en ella el Pontífice debía hacer primar siempre la paz: «Scolliciti servare unitatem in vinculo pacis»; una paz dentro de la comunidad mundial comparable a la del cuerpo natural (cfr. F. Vallis i Taberner, en *Est. his-jur.*, 234).

(122) «Si l'emperi vagua cascun litigant, se pot apellar de la Cort setglar al Papa» (*Dotzè del Crestià*, IV.^a 454).

(123) «O pot lo poble recorrer, lavors, al Papa, axí com a general Papa de Crestiandat, demanant-li consell e ajuda, o pot demanar al tiran Corts o Parlament general e aquí manifestar ses greuges si lo tiran los vol contestar» (*Terç del Crestià*, V.^o 607). Ver *Dotzè del Crestià*, V.^a 510.

(124) «Lo quatorzè és quand enu algun regne ha mal regiment, lavors, lo Papa dóna ajudador al rey, axí com de fet antigament al rey de Portugal» (*Dotzè del Crestià*, IV.^a 458).

(125) «E generalment pertany al papa curar del temporal en aquells casos dels quals negun altre no's pot entrametre» (*Dotzè del Crestià*, IV.^a 458).